GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES I | Caracas, martes 8 de noviembre de 2022 | Número 42.500

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Uzcátegui Padrón, en su carácter de Director Encargado de la Unidad Administrativa y Financiera, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, de acuerdo con la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2023, de esta Vicepresidencia Sectorial.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2023 esta Vicepresidencia Sectorial, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2023 de este Ministerio, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se indican.

CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yolismar Yanmili López, como Coordinadora de Planificación y Proyectos de Obras, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Territorial, de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Bastidas Campos, como Coordinador de Comunicación Corporativa, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Enry Narciso Rojas Angulo, como Coordinador de Desarrollo Productivo, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Territorial, de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jaclem Daniella Manzanares Vargas, como Consultora Jurídica de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Amarylis Beatriz Salazar Rodríguez, como Coordinadora de Sistema y Tecnología de Información, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Humberto Bonito Figueroa, como Gerente de Financiamiento, en calidad de Encargado, adscrito a la Gerencia General, de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Kleyder Neptalí Enrique Ferreiro Gómez, como Gerente de Filiales, en calidad de Encargado, adscrito a la Gerencia General de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Laura Elizabeth Cuarez Viloria, como Coordinadora de Proyecto, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Comunal, de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Grayslie Carolina Flores Rodríguez, como Coordinadora de Talento Humano, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Manuel Felipe Carrillo Vargas, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas, 4.02 y 4.03) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Centro de Adiestramiento Naval.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Yan Carlos Cerro Contreras, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas, 4.02 y 4.03) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Grupo Aéreo de Transporte N° 9.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Rusty Alexander Córcega Caraballo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas, 4.02 y 4.03) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Dirección de Apoyo Logístico de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Richard Vladimir Terán Abreu, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas, 4.02 y 4.03) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, 82 Regimiento de Apoyo Logístico "General de División José María Carreño".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Gherson Paul Buitriago Muñoz, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas, 4.02 y 4.03) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Jefatura de Abastecimiento de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para la procura y compra de "Bienes y Servicios para el Centro de Apoyo Logístico de la Dirección Logística de la Guardia Nacional Bolivariana".

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para la procura y compra de "Bienes y Servicios para el Servicio de Intendencia de la Dirección Logística de la Guardia Nacional Bolivariana".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Richard Alfonso Sarria Gallego, como Coordinador Estadal (E) de esta Fundación en el estado La Guaira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Encomiendas Convenidas entre este Ministerio y la Gobernación del estado Bolivariano de Lara para la Administración de Estaciones Recaudadoras de Peajes.

Encomiendas Convenidas entre este Ministerio y la Gobernación del estado Bolivariano de Táchira para la Administración de Estaciones Recaudadoras de Peajes.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la competencia y la adscripción de la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Proceso y sede en la ciudada de Porlamar, adscrita a la Dirección de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad; por la de "Fiscalía Décima Cuarta del estado Nueva Esparta, con competencia en materia Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General Contra la Corrupción".

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE CIENCIA,TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y SALUD
212º, 163º -23º

VPSCTES - Nº012 **Caracas, 01 de noviembre de 2022**

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, Vicepresidenta Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud, en ejercicio del cargo de conformidad con el Decreto Presidencial Nº 4.703, de fecha 20 de junio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42. 402, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 49, 50, numerales 7, 13, 16, 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 7, 9, 11 y 14 del Decreto Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016. Este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **JUAN CARLOS UZCÁTEGUI PADRÓN**, titular de la Cédula de Identidad **N.º 12. 779.365**, en su carácter de director Encargado, de la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central 00006**, de acuerdo con la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2023, de esta Vicepresidencia Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud.

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	Número de cédula de identidad	Designación
00006	Unidad de Gestión Administrativa y Financiera	Juan Carlos Uzcátegui Padrón	12.779.365	Cuentadante

Artículo 2.- Mediante la presente resolución queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

GABRIELA SERVILIA JIMENEZ RAMIREZ
Vicepresidenta Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud.
Decreto N.º 4.703, de fecha 20 de junio de 2022, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42. 402 de la misma fecha.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO
RESOLUCIÓN N.º 001
CARACAS, 3 de Noviembre de 2022
212º, 163º y 23°

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2.016, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9, 12 y 14 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2.014 y los artículos 48, 49 y 50 , del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781. Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2023 de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación la cual, estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyos nombres se señalan a continuación:

Estructura Presupuestaria de Vicepresidencia Sectorial de Planificación para el Ejercicio Económico 2022		
Código	**Unidad o Dependencia**	**Categoría**
83001	Despacho del Vicepresidente Sectorial de Planificación	Unidad Ejecutora Local
83002	Oficina de Gestión Interna	**Unidad Administradora Central**
83003	Oficina de Auditoría Interna	Unidad Desconcentrada
83004	Unidad de Planificación y Presupuesto	Unidad Ejecutora Local
83005	Unidad de Gestión Administrativa y Financiera	Unidad Ejecutora Local
83006	Unidad de Gestión Humana	Unidad Ejecutora Local
83007	Unidad de Asesoría Legal	Unidad Ejecutora Local
83008	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación	Unidad Ejecutora Local
83009	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Unidad Ejecutora Local
83010	Dirección General de Planificación Sectorial	Unidad Ejecutora Local
83011	Dirección General de Información de Indicadores	Unidad Ejecutora Local

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE PLANIFICACION
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha
Ratificado en Decreto Presidencial 1.213
de fecha 2 de septiembre de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.488 de esa misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº005
CARACAS, 3 de Noviembre de 2022
212º, 163º y 23°

Quien suscribe, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**, designado mediante el Decreto Presidencial Nº 1.055 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435 de la misma fecha, y ratificado mediante el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 12, y las en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 2,12,19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Artículo 48 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publica y en cumplimiento de los Artículos 48, 49 y 50 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2023 del Ministerio del Poder Popular de Planificación la cual, estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyos nombres se señalan a continuación:

Estructura Presupuestaria del Ministerio del Poder Popular de Planificación para el Ejercicio Económico 2023		
Código	**Unidad o Dependencia**	**Categoría**
71001	Dirección del Despacho	Unidad Ejecutora Local
71002	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Estratégica y Política	Unidad Ejecutora Local
71003	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica	Unidad Ejecutora Local
71004	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional	Unidad Ejecutora Local
71005	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial	Unidad Ejecutora Local
71006	Oficina de Gestión Administrativa	**Unidad Administradora Central**
71007	Auditoría Interna	Unidad desconcentrada
71008	Consultoría Jurídica	Unidad Ejecutora Local
71009	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Unidad Ejecutora Local
71010	Oficina de Planificación y Presupuesto	Unidad Ejecutora Local
71011	Oficina de Gestión Humana	Unidad Ejecutora Local
71012	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación	Unidad Ejecutora Local
71013	Oficina de Gestión Comunicacional	Unidad Ejecutora Local
71014	Oficina de Atención Ciudadana	Unidad Ejecutora Local
71015	Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica	Unidad Ejecutora Local
71016	Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral	Unidad Ejecutora Local
71017	Dirección General de Planificación de Corto Plazo	Unidad Ejecutora Local
71018	Dirección General de Planificación de Mediano Plazo	Unidad Ejecutora Local
71019	Dirección General de Planificación de Largo Plazo	Unidad Ejecutora Local
71020	Dirección General de Planificación Macroeconómica	Unidad Ejecutora Local
71021	Dirección General de Planificación Sectorial e Intersectorial	Unidad Ejecutora Local
71022	Dirección General de Planificación de Dinámicas Económicas para la Transición al Socialismo	Unidad Ejecutora Local
71024	Dirección General de Planificación Institucional	Unidad Ejecutora Local
71025	Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública	Unidad Ejecutora Local
71027	Dirección General de Planificación Territorial Nacional	Unidad Ejecutora Local
71028	Dirección General de Planificación Territorial Regional	Unidad Ejecutora Local
71029	Dirección General de Planificación Territorial Local	Unidad Ejecutora Local
71030	Dirección General de Formación, Seguimiento y Emulación del Servidor Público	Unidad Ejecutora Local
71031	Dirección General de Planificación Social, Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales	Unidad Ejecutora Local
71032	Oficina de Infraestructura y Mantenimiento	Unidad Ejecutora Local
71033	Oficina de Seguridad y Transporte	Unidad Ejecutora Local
71034	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Suroriental	Unidad Ejecutora Local
71035	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Nororiental	Unidad Ejecutora Local
71036	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Los Llanos	Unidad Ejecutora Local
71037	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Noroccidental	Unidad Ejecutora Local
71038	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Central	Unidad Ejecutora Local
71039	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Andina	Unidad Ejecutora Local

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Presidencial Nº 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. Nº 40.435 de la misma fecha
Ratificado en Decreto Presidencial 1.213
de fecha 2 de septiembre de 2014
G.O.R.B.V. Nº 40.488 de esa misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 06
BARQUISIMETO, 29 DE ABRIL DE 2022
211°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YOLISMAR YANMILI LOPEZ VALERA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.175.243,** como **COORDINADORA DE PLANIFICACION Y PROYECTOS DE OBRAS**, adscrita a la **GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Mayo de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución Nº 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha
10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 07
BARQUISIMETO, 29 DE ABRIL DE 2022
211°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **MIGUEL ANGEL BASTIDAS CAMPOS,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-13.612.909,** como **COORDINADOR DE COMUNICACION CORPORATIVA**, adscrito a la **OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Mayo de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución Nº 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 08
BARQUISIMETO, 29 DE ABRIL DE 2022
211°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **ENRY NARCISO ROJAS ANGULO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.723.620,** como **COORDINADOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO**, adscrito a la **GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Mayo de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución Nº 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 08-A
BARQUISIMETO, 01 DE JUNIO DE 2022
211°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 10 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 171 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre del año 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Facultar a la ciudadana **JACLEM DANIELLA MANZANAREZ VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-19.551.820,** Consultora Jurídica de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, según Providencia Administrativa N° 03, de fecha 31 de marzo de año 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.387 de fecha 30 de Mayo de 2022 como delegada para la debida **Certificación de Documentos** expedidos de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Junio de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución Nº 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 12
BARQUISIMETO, 01 DE AGOSTO DE 2022
211°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AMARYLIS BEATRIZ SALAZAR RODRIGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N°V-24.867.827,** como **COORDINADORA DE SISTEMA Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN EN CALIDAD DE ENCARGADA,** adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria, la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Agosto de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución Nº 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 13
BARQUISIMETO, 01 DE AGOSTO DE 2022
211°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS HUMBERTO BONITO FIGUEROA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.732.023,** como **GERENTE DE FINANCIAMIENTO EN CALIDAD DE ENCARGADO,** adscrito a la **GERENCIA GENERAL** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución Nº 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 14
BARQUISIMETO, 01 DE AGOSTO DE 2022
211°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **KLEYDER NEPTALI ENRIQUE FERREIRO GOMEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.659.806,** como **GERENTE DE FILIALES EN CALIDAD DE ENCARGADO,** adscrito a la **GERENCIA GENERAL** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución Nº 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 17
BARQUISIMETO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022
211°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LAURA ELIZABETH CUAREZ VILORIA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.428.553**, como **COORDINADORA DE PROYECTO**, adscrita a la **GERENCIA DE DESARROLLO COMUNAL** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria, la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 20
BARQUISIMETO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
211°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GRAYSLIE CAROLINA FLORES RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-20.350.676,** como **COORDINADORA DE TALENTO HUMANO EN CALIDAD DE ENCARGADA**, adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria, la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 03 de octubre de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución Nº 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 NOV 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 048500

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.576 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de octubre de 2022, al Contralmirante **MANUEL FELIPE CARRILLO VARGAS,** C.I. Nº **11.919.675,** como responsable de manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **CENTRO DE ADIESTRAMIENTO NAVAL "GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI"**, Código Nº **03728.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 NOV 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 048501

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de septiembre de 2022, al Teniente Coronel **YAN CARLOS CERRO CONTRERAS,** C.I. Nº **14.787.508,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin Firma, **GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 9,** Código Nº **04264.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 NOV 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 048521

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 30 de septiembre de 2022, al General de Brigada **RUSTY ALEXANDER CÓRCEGA CARABALLO,** C.I. Nº **10.309.188,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin Firma, **DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA,** Código Nº **04358.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 NOV 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 048522

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de agosto de 2022, al General de Brigada **RICHARD VLADIMIR TERÁN ABREU,** C.I. Nº **11.037.038,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **82 REGIMIENTO DE APOYO LOGÍSTICO "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ MARÍA CARREÑO",** Código Nº **29517.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 NOV 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 048523

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de octubre de 2022, al Contralmirante **GHERSON PAUL BUITRAGO MUÑOZ,** C.I. Nº **11.461.284,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **JEFATURA DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA BOLIVARIANA,** Código Nº **03605.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 NOV 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 048504

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65, 78 numerales; 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General JUVENAL FERNÁNDEZ LÓPEZ, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta Nº 11271 de fecha 18 de octubre de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para la procura y compra de **"BIENES Y SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**, en aras de garantizar el almacenamiento, custodia y distribución de todas las dotaciones logísticas, a fin de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes y servicios establecidos en el Punto de Cuenta Nº 11271 de fecha 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda la empresa dispondrá de un monto total de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 750.573,31)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Servicio de Intendencia de la Dirección Logística de la Guardia Nacional Bolivariana será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha unidad. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias 402.03.01.00 "TEXTILES"; 402.03.02.00 "PRENDAS DE VESTIR"; 402.03.03.00 "CALZADOS"; 402.06.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES"; 402.08.09.00 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE"; 402.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; 403.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; 403.12.01.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO"; 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2022, de la Unidad Ejecutora Local Códigos **59044** "SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, como ente encomendado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, como ente encomendado y los funcionarios de la GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA a través del Servicio de Intendencia de la Dirección Logística, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta Nº 11271 de fecha 18 de octubre de 2022.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 NOV 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 048505

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65, 78 numerales; 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General JUVENAL FERNÁNDEZ LÓPEZ, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta Nº 11266 de fecha 18 de octubre de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para la procura y compra de **"BIENES Y SERVICIOS PARA EL CENTRO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**, en aras de garantizar el almacenamiento, custodia y distribución de todas las dotaciones logísticas, a fin de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes y servicios establecidos en el Punto de Cuenta Nº 11266 de fecha 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda la empresa dispondrá de un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 252.456,60)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Centro de Apoyo Logístico de la Dirección Logística de la Guardia Nacional Bolivariana será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha unidad. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias 402.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN";

402.06.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES"; 402.08.09.00 "RESPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE"; 402.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; 403.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; 403.12.01.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO", 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2022, de la Unidad Ejecutora Local Códigos **59045** "CENTRO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** como ente encomendado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** como ente encomendado y los funcionarios de la GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA a través de Centro de Apoyo Logístico de la Dirección Logística, como promoventé y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 11256 de fecha 18 de octubre de 2022.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS, 13 DE OCTUBRE 2022
AÑOS 212°, 163° Y 23°

PROVIDENCIA N° 098

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO,** la cual fue creada según Decreto Nº 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el Nº 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2018, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el Nº 49, Folio 255, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.534 de fecha 28 de noviembre de 2018, este despacho:

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano, **SARRIA GALLEGO RICHARD ALFONSO,** titular de la cedula de identidad N° **V-24.223.699,** para ocupar el cargo como **COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LA GUAIRA,** quien ejercerá todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 2.- Autorizar al mencionado ciudadano para que actué como Cuentadante de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Articulo 51 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3.- Designar al ciudadano antes mencionado como Responsable Patrimonial de la **COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO ESTADO LA GUAIRA,** según lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 4.- El mencionado ciudadano, deberá presentar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoria Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5.- El precitado ciudadano, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloria General de la Republica y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa, surtirá efectos a partir de publicación en Gacota Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DR. GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro
Según Gaceta Oficial N° 42.330 de fecha 14 de febrero de 2022
Decreto N° 4.650 de fecha 04 de marzo de 2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano: **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-11.448.109**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para el Transporte**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, respectivamente, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA,** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN,** representada en este acto por el ciudadano **ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad

N° V-8.694.464, actuando en su carácter de **Gobernador**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida según número 51, de fecha 03 de Diciembre de 2021, en sesión especial del Consejo Legislativo del Estado, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Lara N° 24.811 de fecha 03 de Diciembre de 2021;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial,

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte de **EL MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN**, de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se Indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
LARA	IRIBARREN	OPERATIVO	EL CARDENALITO

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN** o de **EL MINISTERIO** (según acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el 30 de septiembre del 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, mediante la suscripción de un *Addendum* a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá tener autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
8. Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
9. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo establecido en las Resoluciones Conjuntas números 041 y 0105 de los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 19 de agosto del año 2022 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 42.451 de fecha 30 de agosto del año 2022.
11. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: LA GOBERNACIÓN, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: EL Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (3) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **El Ministerio**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL MINISTERIO podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **El MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum*.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

El Ministerio Del Poder Popular para el Transporte: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.

LA GOBERNACIÓN: ESTADO BOLIVARIANO DE LARA. Calle 23 con carrera 19 edif. Nueva sede piso 9 oficinas 9 zona centro Barquisimeto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte de **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por **EL MINISTERIO**, a través del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Transporte y Obras Públicas vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda Convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al primer (01) día del mes de octubre de 2022.

Por "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Por "LA GOBERNACIÓN"

Gobernador del Estado Bolivariano de Lara

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano: **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-11.448.109**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para el Transporte**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, respectivamente, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.694.464**, actuando en su carácter de **Gobernador**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida según número 51, de fecha 03 de Diciembre de 2021, en sesión especial del Consejo Legislativo del Estado, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Lara N° 24.811 de fecha 03 de Diciembre de 2021;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial,

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA,** tiene por objeto encomendar por parte de **EL MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN,** de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se Indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
LARA	TORRES	OPERATIVO	JACINTO LARA

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN** o de **EL MINISTERIO** (según acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN,** durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obliga a mantener los bienes pertenecientes al **MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el 30 de septiembre del 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, mediante la suscripción de un *Addendum* a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá tener autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
8. Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
9. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo establecido en las Resoluciones Conjuntas números 041 y 0105 de los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 19 de agosto del año 2022 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 42.451 de fecha 30 de agosto del año 2022.
11. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO,** con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: **LA GOBERNACIÓN,** queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (3) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN,** de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL Ministerio**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **EL MINISTERIO** podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN,** quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **El MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

El Ministerio Del Poder Popular para el Transporte: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.

LA GOBERNACIÓN: ESTADO BOLIVARIANO DE LARA. Calle 23 con carrera 19 edif. Nueva sede piso 9 oficinas 9 zona centro Barquisimeto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN,** realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte de **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por **EL MINISTERIO,** a través del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Transporte y Obras Públicas vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda Convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al primer (01) día del mes de octubre de 2022.

Por "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Por "LA GOBERNACIÓN"

Gobernador del Estado Bolivariano de Lara

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano: **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-11.448.109**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para el Transporte**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, respectivamente, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.694.464**, actuando en su carácter de **Gobernador**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida según número 51, de fecha 03 de Diciembre de 2021, en sesión especial del Consejo Legislativo del Estado, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Lara N° 24.811 de fecha 03 de Diciembre de 2021;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial,

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte de **El MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN**, de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se Indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
LARA	SIMON PLANAS	OPERATIVO	SIMON PLANAS

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN** o de **EL MINISTERIO** (según acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización escrita por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el 30 de septiembre del 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, mediante la suscripción de un *Addendum* a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá tener autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
8. Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
9. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, y especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo establecido en las Resoluciones Conjuntas números 041 y 0105 de los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 19 de agosto del año 2022 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 42.451 de fecha 30 de agosto del año 2022.
11. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], siempre y cuando no colida con la presente resolución, así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por este Ministerio en lo concerniente a las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: LA GOBERNACIÓN, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (3) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN,** de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **El Ministerio,** éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida, o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL MINISTERIO podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN,** quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **El MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

El Ministerio Del Poder Popular para el Transporte: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.

LA GOBERNACIÓN: ESTADO BOLIVARIANO DE LARA. Calle 23 con carrera 19 edif. Nueva sede piso 9 oficinas 9 zona centro Barquisimeto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN,** realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte de **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por **EL MINISTERIO,** a través del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Transporte y Obras Públicas vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda Convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al primer (01) día del mes de octubre de 2022.

Por "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Por "LA GOBERNACIÓN"

Gobernador del Estado Bolivariano de Lara

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TACHIRA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE,** que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO,** representado en este acto por el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN,** venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N°V-11.448.109,** en su carácter de **Ministro del Poder Popular para el Transporte,** designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO TACHIRA,** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN,** representada en este acto por el ciudadano **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N°V-5.665.018,** actuando en su carácter de **Gobernador,** designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del estado Táchira, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Táchira N° 11689 de fecha 10 de diciembre de 2021 y Acta de Juramentación publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario del estado Táchira N° 11690 de fecha 10 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial.

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA,** siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN,** la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA,** tiene por objeto encomendar por parte del **EL MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN,** la administración de la estación recaudadora del peaje ubicada dentro su jurisdicción, las cual se indica a continuación:

ESTACIÓN ADMINISTRADORA DE PEAJE CAMPAÑA ADMIRABLE ESTADO TACHIRA

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
TACHIRA	BOLIVAR	INOPERATIVO	PEAJE CAMPAÑA ADMIRABLE. Sector 5 de Julio

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN** o de **EL MINISTERIO** (Según Acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización por escrito por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el Veinticinco (25) de Septiembre del 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum*, a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá contar con la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
8. Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
9. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.
11. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en lo concerniente a las estaciones recaudadoras de peaje.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: LA GOBERNACIÓN, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (3) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El MINISTERIO, podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **El MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum*.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:
EL MINISTERIO: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.
LA GOBERNACIÓN: Carrera 11 entre calles 4 y 5, Gobernación del Estado Táchira, Edificio Nuevo. Mezzanina 1. Dirección de Secretaría del Despacho del Gobernador, Municipio San Cristóbal. Estado Táchira

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte del **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por **EL MINISTERIO** a través del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Transporte y Obras Públicas vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al primer (01) día del mes de octubre de 2022.

POR "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

POR "LA GOBERNACIÓN"

FREDDY A. BERNAL ROSALES
Gobernador del Estado Táchira

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TACHIRA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N°V-11.448.109**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para el Transporte**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO TACHIRA**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N°V-5.665.018**, actuando en su carácter de **Gobernador**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del estado Táchira, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Táchira N° 11689 de fecha 10 de diciembre de 2021 y Acta de Juramentación publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario del estado Táchira N° 11690 de fecha 10 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial,

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte de **EL MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN**, de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se Indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE TÁCHIRA

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
TÁCHIRA	PANAMERICANO	INOPERATIVO	PEAJE LOS COMUNEROS Sector Palmita. 1. a-Unidad Móvil Asociada a la Estación de Peajes Los Comuneros, Sector el Caimito.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN** o de **EL MINISTERIO** (Según Acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización por escrito por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el Veinticinco (25) de Septiembre del 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum*, a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá contar con la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
8. Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
9. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.
11. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en lo concerniente a las estaciones recaudadoras de peaje.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: LA GOBERNACIÓN, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (3) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO,** éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El MINISTERIO, podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **El MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:
EL MINISTERIO: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.
LA GOBERNACIÓN: Carrera 11 entre calles 4 y 5, Gobernación del Estado Táchira, Edificio Nuevo. Mezzanina 1. Dirección de Secretaría del Despacho del Gobernador, Municipio San Cristóbal. Estado Táchira

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte del **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por **EL MINISTERIO** a través del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Transporte y Obras Públicas vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al primer (01) día del mes de octubre de 2022.

POR "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

POR "LA GOBERNACIÓN"

FREDDY A. BERNAL ROSALES
Gobernador del Estado Táchira

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE TÁCHIRA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N°V-11.448.109**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para el Transporte**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.665.018,** actuando en su carácter de **Gobernador**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del estado Táchira, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Táchira N° 11689, de fecha 10 de diciembre de 2021 y acta de Juramentación publicada en Gaceta Oficial Extraordinario del Estado Táchira N° 11690, de fecha 10 de Diciembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema Integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial.

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte de **EL MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN**, la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE TÁCHIRA

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
TÁCHIRA	TORBES	INOPERATIVO	PEAJE LA RESTAURADORA

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN** o de **EL MINISTERIO** (Según Acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización por escrito por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el Veinticinco (25) de Septiembre del 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum*, a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá contar con la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
8. Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
9. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.
11. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en lo concerniente a las estaciones recaudadoras de peaje.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: LA GOBERNACIÓN, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (3) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El MINISTERIO, podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **El MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:
EL MINISTERIO: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.
LA GOBERNACIÓN: Carrera 11 entre calles 4 y 5, Gobernación del Estado Táchira, Edificio Nuevo. Mezzanina 1. Dirección de Secretaría del Despacho del Gobernador, Municipio San Cristóbal. Estado Táchira

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte del **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por **EL MINISTERIO** a través del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Transporte y Obras Públicas vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al primer (01) día del mes de octubre de 2022.

POR "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

POR "LA GOBERNACIÓN"

FREDDY A. BERNAL ROSALES
Gobernador del Estado Táchira

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de noviembre de 2022
Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 2245

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1, 4 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario cambiar la competencia y la adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de promover y asegurar la actuación de los Fiscales en los procesos penales relativos a delitos previstos en el Código Penal y Leyes Penales Especiales, en aras de lograr la celeridad y efectividad en los actos procesales realizados con miras a una oportuna respuesta a la ciudadanía, organismos nacionales e internacionales, actuando en el ámbito estadal.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Proceso y sede en la ciudad de Porlamar, adscrita a la Dirección de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad; por la de **"Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia Contra la Corrupción, y sede en la ciudad de Porlamar, adscrita a la Dirección General Contra la Corrupción".**

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES I Número 42.500

Caracas, martes 8 de noviembre de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.